

Notaría Segunda

Cantón Riobamba



Dra. Rocío Pumagualli Jacome

10 de Agosto y Espejo

Teléfono: (03)2955-308 Célular: 084069936
rociopj@yahoo.es

RIOBAMBA - ECUADOR

1

2 Arch.C.C./MQ

Escritura N° 516

3

4

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

5

DENOMINADA:

6

PICUÑA & ORTIZ CIA. LTDA.

7

8



9

CUANTIA: \$ 400, 00

10

11 *En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del*
12 *Ecuador; hoy día lunes treinta de Enero del dos mil doce; ante mi **Dra. ROCÍO***
13 ***PUMAGUALLI JÁCOME** Notaria Pública del cantón Riobamba; comparecen*
14 *los señores **JULIO WASHINGTON PICUÑA CHÁVEZ** de estado civil casado,*
15 ***MÓNICA GUISEL PICUÑA ORTIZ** de estado civil soltera; y, **JULIO MIGUEL***
16 ***PICUÑA ORTIZ** de estado civil soltero; los comparecientes son mayores de*
17 *edad, domiciliados en la ciudad de Guano y de transito por esta ciudad,*
18 *legalmente capaces ante la Ley para contratar y contraer obligaciones; a*
19 *quienes de conocerles en este acto doy fe; y me piden que se eleve a*
20 *escritura pública el contenido de la minuta que presentan y copiada*
21 *literalmente dice: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a*
22 *su cargo, sírvase Insertar una de Constitución de Compañía de responsabilidad*
23 *limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y***
24 ***DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Intervienen en la celebración de este*
25 *contrato, los señores: **JULIO WASHINGTON PICUÑA CHÁVEZ, MÓNICA***



GUISSEL PICUÑA ORTIZ; y, JULIO MIGUEL PICUÑA ORTIZ; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, el primero

3 casado, la segunda, y el tercero solteros, en calidad de socios fundadores
4 domiciliados en la ciudad de Guano, con suficiente capacidad civil para
5 contratar y convienen con plena voluntad constituir la Compañía Limitada.

6 **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran su
7 voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de
8 responsabilidad limitada PICUÑA & ORTIZ CÍA. LTDA, la misma que se registrá
9 por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus

10 reglamentos y los siguientes estatutos.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA**

11 **COMPAÑÍA PICUÑA & ORTIZ CÍA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.-**

12 **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE**

13 **DURACIÓN.- ARTICULO UNO.-** Constituyese en la ciudad de Guano, con

14 domicilio en el mismo lugar, provincia de Chimborazo, República del Ecuador, de

15 nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada que se

16 denominara PICUÑA & ORTIZ CÍA. LTDA.- **ARTICULO DOS.- OBJETIVOS.-** La

17 compañía tiene por objeto y finalidad, la fabricación, distribución y venta de
18 productos elaborados en cristal, y cualquier otra actividad afín con la expresada.

19 La compañía, además realizará actividades mineras en las fases de

20 prospección, exploración, explotación y comercialización de minerales no

21 metálicos y metálicos en cualquier parte del país. La compañía podrá por

22 sí o por otra persona natural o jurídica intervenir en la venta y exportación

23 de los productos que elabore y en las actividades mineras, si ello es

24 conveniente a sus Intereses; y tiene facultades para abrir dentro

25 o fuera del país, Agencias o sucursales, y para celebrar



1 *contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales*
2 *o extranjeras, elaborar planes de remediación, a fin de disminuir los impactos*
3 *negativos producto de los procesos constructivos; Ejecutar planes de*
4 *remediaciones ambientales en lo referente a área plantada y área sembrada en*
5 *los proyectos constructivos viales.- ARTICULO TRES.- La compañía podrá*
6 *solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su*
7 *finalidad.- ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración del contrato social de la*
8 *compañía es de treinta años, a contarse de la fecha de Inscripción en el Registro*
9 *Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por*
10 *resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente*
11 *para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo*
12 *resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en*
13 *la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE*
14 *LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.-*
15 *El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en*
16 *cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas*
17 *por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y*
18 *estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la*
19 *compañía. El capital esta íntegramente suscrito y pagado en numerario en la*
20 *forma y proporción que se especifica en las declaraciones.- ARTICULO SEIS.-*
21 *La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general*
22 *de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en*
23 *la forma prevista en la Ley y en tal caso; los socios tendrán derecho preferente*
24 *para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución*
25 *en contrario de la Junta general de socios.- ARTICULO SIETE.- El aumento de*



1 *capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo*
2 *efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por*
3 *capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por*
4 *los demás medios previstos en la ley.- ARTICULO OCHO. La compañía*
5 *entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho*
6 *certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y*
7 *en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital*
8 *suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos*
9 *del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de*
10 *constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el*
11 *Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser*
12 *negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los*
13 *certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y*
14 *para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO*
15 *NUEVE.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores*
16 *no se reservan beneficio especial alguno.- ARTICULO DIEZ. Las*
17 *participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos,*
18 *requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la*
19 *cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes*
20 *disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas*
21 *participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta*
22 *general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado*
23 *original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo*
24 *de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando*
25 *anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas.-*



1 **ARTICULO ONCE.-** En las Juntas generales para efectos de votación cada
2 participación dará al socio el derecho a un voto.- **CAPITULO TERCERO.- DE**
3 **LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y**
4 **RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DOCE.-** Son obligaciones de los socios:
5 a).- Las que señala la Ley de Compañías; b).- Cumplir con las funciones,
6 actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y
7 el gerente; c).- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las
8 participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la
9 Junta general de socios; y, d).- Las demás que señalen estos estatutos.-
10 **ARTICULO TRECE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos
11 y atribuciones: a).- Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de
12 socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder
13 notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a
14 un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá
15 derecho a un voto; b).- Elegir y ser elegido para los órganos de administración;
16 c).- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo
17 mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía;
18 d).- Los demás previstos en la ley y en estos estatutos.- **ARTICULO CATORCE.-**
19 La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales,
20 se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía,
21 salvo las excepciones de ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y**
22 **ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO QUINCE.-** El gobierno y la administración de la
23 compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de
24 socios, el presidente y el gerente.- **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA**
25 **GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la



compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DIECISIETE.**- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO DIECIOCHO.**- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO DIECINUEVE.**- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.- **ARTICULO VEINTE.**- El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO**



1 **VEINTIUNO.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del
2 capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos
3 estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se
4 sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTIDÓS.**- Las resoluciones de la Junta
5 general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus
6 reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión,
7 hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas
8 resoluciones.- **ARTICULO VEINTITRÉS.**- Las sesiones de junta general de
9 socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la
10 persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el
11 gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.- **ARTICULO**
12 **VEINTICUATRO.**- Las actas de las sesiones de junta general de socios se
13 llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y
14 reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de
15 junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos
16 que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos
17 los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **ARTICULO**
18 **VEINTICINCO.**- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a).-
19 Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de
20 la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y,
21 en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos:
22 b).- Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su
23 retribuciones y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del
24 periodo para el cual fueron elegidos; c).- Conocer y resolver sobre las cuentas,
25 balances, inventarios e Informes que presenten los administradores; d).-



1 Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e).- Resolver sobre la
2 formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: f).- Acordar la
3 exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley: g).-
4 Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del
5 gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía;
6 h).- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten
7 sobre las disposiciones del estatuto: i).- Acordar la venta o gravamen de los
8 bienes Inmuebles de la compañía; j).- Aprobar los reglamentos de la compañía:
9 k).- Aprobar el presupuesto de la compañía; l).- Resolver la creación o supresión
10 de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la
11 compañía: m).- Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.-
12 **ARTICULO VEINTISÉIS.**- Las resoluciones de la Junta general de socios son
13 obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- **ARTICULO**
14 **VEINTISIETE.**- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta
15 general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser
16 indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO VEINTIOCHO.**-
17 Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a).- Supervisar la
18 marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e
19 Informar de estos particulares a la junta general de socios: b).- Convocar y
20 presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c).- Velar
21 por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus
22 políticas; d).- Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva,
23 con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o
24 hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su
25 nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e).-



1 *Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo;*
 2 *Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos*
 3 *de la compañía y la junta general de socios.- ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL*
 4 *GERENTE.- El gerente será nombrado por la Junta general de socios y durará*
 5 *dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser*
 6 *socio o no.- ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del gerente de la*
 7 *compañía: a).- Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y*
 8 *extrajudicial; b).- Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa*
 9 *de la compañía; c).- Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d).-*
 10 *Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e).-*
 11 *Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f).- Realizar Inversiones*
 12 *y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin*
 13 *necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de*
 14 *veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin*
 15 *perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g).-*
 16 *Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre*
 17 *el mismo; h).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el*
 18 *Registro Mercantil; i).- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de*
 19 *junta general; j).- Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k).-*
 20 *Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la*
 21 *compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula*
 22 *de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes*
 23 *al cierre del ejercicio económico; l).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de*
 24 *la junta general de socios; m).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones,*
 25 *deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los*



reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios.-

2 **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA**

3 **COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** La disolución y liquidación de la

4 compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías,

5 especialmente por lo establecido en la sección doce numeral dos; así como por

6 el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.- **ARTÍCULO TREINTA**

7 **Y DOS.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o

8 más de sus socios.- **DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la

9 Compañía **PICUÑA & ORTIZ CÍA. LTDA** ha sido suscrito y pagado en su

10 totalidad en la siguiente forma: El señor Julio Washington Picuña Chávez,

11 doscientas ochenta participaciones de un dólar cada una, con un valor de

12 doscientos ochenta dólares; La señorita Mónica Guissel Picuña Ortiz, sesenta

13 participaciones, de un dólar cada una, con un valor de sesenta dólares; y, Julio

14 Miguel Picuña Ortiz, sesenta participaciones, de un dólar cada una, con un valor

15 de sesenta dólares; dando un total de **CUATROCIENTOS DOLARES**

16 **AMERICANOS**; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta

17 «Integración de Capital», en el Banco del Austro, Sucursal Riobamba, cuyo

18 certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los

19 socios de la compañía por unanimidad nombran a la señorita Mónica Guissel

20 Picuña Ortiz, para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a

21 la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el

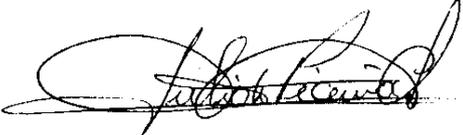
22 Registro Mercantil y convocatoria a la primera junta general de socios, en la que

23 se designarán presidente y gerente de la compañía.- Hasta aquí la minuta. Usted

24 señor Notario se sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.-

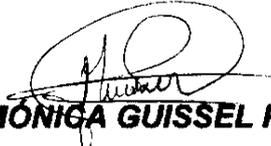
25 firmando Abogado Jaime Condo Toledo con Matricula numero 628 C.A.CH.-

1 Continuando con el otorgamiento del presente instrumento público, al que los
 2 comparecientes acuden con libertad y conocimiento pleno de la naturaleza y
 3 efectos de esta escritura, se ratifican en lo expuesto, aceptan su tenor
 4 íntegramente y luego de leída que les fue a los comparecientes íntegramente
 5 por mí la Notaria que doy fe.-

6 

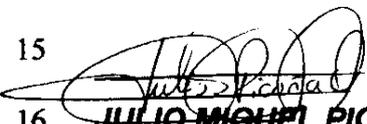
8 **JULIO WASHINGTON PICUÑA CHÁVEZ**

9 CC.- 060122916-4

11 

12 **MÓNICA GUISEL PICUÑA ORTIZ**

13 CC.- 0603610031

15  

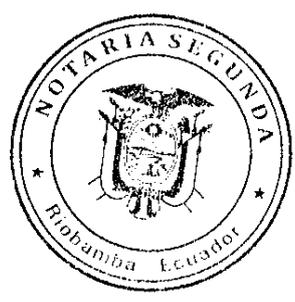
16 **JULIO MIGUEL PICUÑA ORTIZ**

17 CC.- 060322016-1

18 

DRA. ROCIO PUMAGUALLI JACOME

NOTARIA SEGUNDA

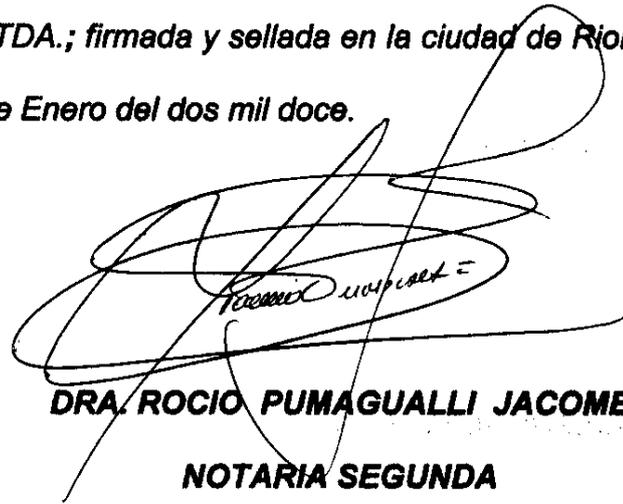


22
23
24
25

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON RIOBAMBA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA** de **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**; denominada **PICUÑA & ORTIZ CIA. LTDA.**; firmada y sellada en la ciudad de Riobamba a los treinta días del mes de Enero del dos mil doce.



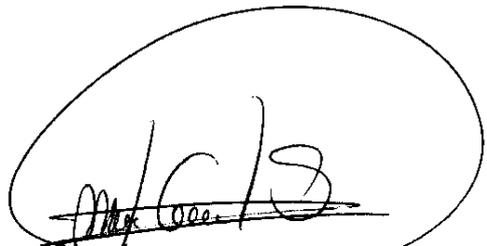
DRA. ROCIO PUMAGUALLI JACOME
NOTARIA SEGUNDA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON RIOBAMBA

..ZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo Segundo, de la Resolución número SC.DIC.A.12.115, emitido por la Intendente de Compañías de Ambato Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, se ha tomado nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de COMPAÑÍA "PICUÑA & ORTIZ CIA. LTDA." Celebrada el treinta de enero del dos mil doce, ante la Notaria Segunda del cantón Riobamba Doctora Rocío Pumagualli Jácome, su aprobación signada mediante memorándum número SC.UJ.A.2012.97; de fecha dieciséis de Marzo del dos mil doce.- Riobamba a veinte de Marzo del dos mil doce.- De todo lo que doy fe.-



ABG. MÁYRA QUINANCELA SANTILLAN

NOTARIA PÚBLICA (E)



IMPRIMIR



1.8

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7404547
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DOMINGUEZ JACOME NANCY YOLANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/01/2012 11:03:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PICUÑA & ORTIZ CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de U\$ 400,00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará:

PICUÑA & ORTIZ CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

| NOMBRES | CEDULA | CAPITAL |
|--------------------------------|------------|--------------|
| JULIO WASHINGTON PICUÑA CHAVEZ | 0601229164 | \$280 |
| MONICA GUISEL PICUÑA ORTIZ | 0603610031 | \$60 |
| JULIO MIGUEL PICUÑA ORTIZ | 0603220161 | \$60 |
| TOTAL | | \$400 |

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

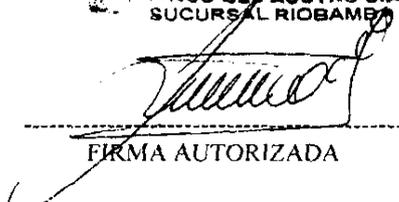
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Riobamba, 7 de Enero del 2012

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S.A.
SUCURSAL RIOBAMBA



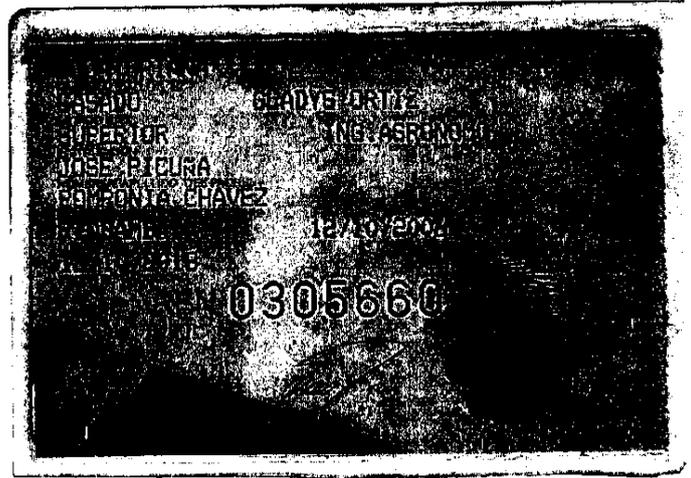
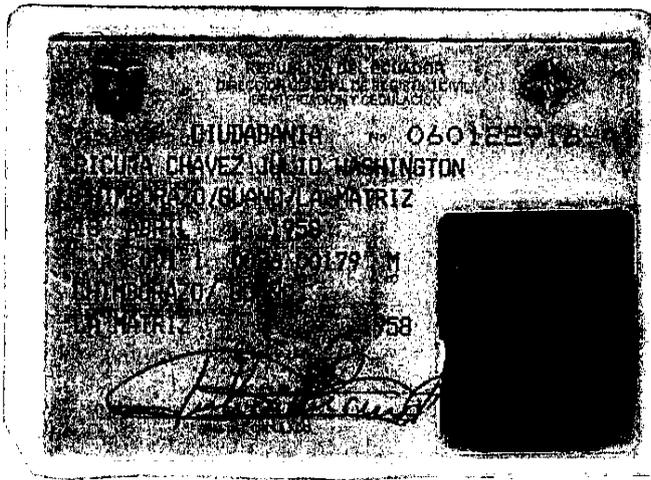
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S.A.
SUCURSAL RIOBAMBA



FIRMA AUTORIZADA

+ ágil + seguro



  REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

335-0010
NÚMERO

0601229164
CÉDULA

PICUÑA CHAVEZ JULIO WASHINGTON

CHIMBORAZO
PROVINCIA
LA MATRIZ
PARROQUIA

GUANO
CANTÓN
LA MATRIZ
ZONA


PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA 060361003-1

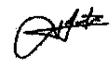
CIUDADANÍA
 APellidos y Nombres
PICUÑA ORTIZ MONICA GUISEL
 Lugar de Nacimiento
CHIMBORAZO
 LA MATRIZ
 Fecha de Emisión 1981-10-27
 Nacionalidad ECUATORIANA
 Sexo F
 Estado Civil Soltera




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN MEDICO
 V244314442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PICUÑA CHAVEZ JULIO WASHINGTON
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORTIZ GUILARRO GLADYS
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
GUAYAQUIL
2011-08-09
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-09

DIRECTOR ODITSA
 FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

109-0012
 NÚMERO

0603610031
 CÉDULA

PICUÑA ORTIZ MONICA GUISEL

CHIMBORAZO GUANO
 PROVINCIA CANTÓN
 LA MATRIZ LA MATRIZ
 PARROQUIA ZONA

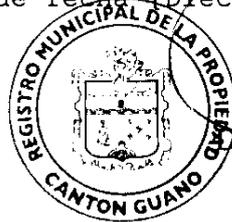

 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

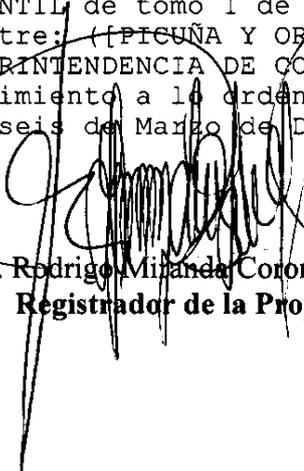



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUANO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintidos de Marzo de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 3 a 9 con el número de inscripción 3 celebrado entre: ([PICUÑA CHAVEZ JULIO WASHINGTON en calidad de SOCIOS], [PICUÑA ORTIZ MONICA GUISEL en calidad de SOCIOS], [PICUÑA ORTIZ JULIO MIGUEL en calidad de SOCIOS], [PICUÑA Y ORTIIZ COMPAÑIA LIMITADA en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución] de fecha [Dieciseis de Marzo de Dos Mil Doce].

2.- Con fecha Veintidos de Marzo de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 10 a 10 con el número de inscripción 4 celebrado entre: ([PICUÑA Y ORTIIZ COMPAÑIA LIMITADA en calidad de BENEFICIARIO], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolucion] de fecha [Dieciseis de Marzo de Dos Mil Doce].




Dr. Rodrigo Miranda Coronel Ms.C (E)
Registrador de la Propiedad.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.12. 0882

Ambato, **16 MAR. 2012**

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PICUÑA & ORTIZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO